

URGENTE

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
SDM-SC- 125925

Señora (a):
HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ
Calle 63 H BIS No. 121 - 34
Ciudad

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
27 AGO 2020

REFERENCIA: RESPUESTA RADICADO SDM 123683 /2020

DE CLL 13

Respetado Doctor Giraldo

En atención al objeto del requerimiento indicado en la referencia, se informa que se le brindó respuesta mediante oficio SDM-SC- 125912 del 25 de agosto de 2020, el cual se anexa copia en tres (03) folios.

Cordialmente,

ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Atención al usuario: 01-1914200-1140011400 - servicio al cliente - 125925

Módulo de Mensajería Externa

Remitante

Remite Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG259078200

Destinatario

Remite Razón Social: HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ
Dirección: CALLE 63 H BIS 121-34
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111031749
Fecha admisión: 27/08/2020 08:24:05

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
01 08 2020		01 08 2020	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Wilson Gonzalez	C.C.		
C.C. 60096118	Centro de Distribución:		
Observaciones: Placa vertebra b105	Observaciones: Placa 1416		
Esquina 3 av. 300	C.C. 1010 226		
con terreno			
Pachado nueva y cemento			



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
SDM-SC- 125912

Señora (a):
HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ
Calle 63 H BIS No. 121 - 34
Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA RADICADO SDM 123159 /2020
RADICADO PERSONERÍA 2020EE311244

Respetado Señor Cantor:

En atención a la solicitud indicada en la referencia, respecto de las inconformidades del señor **DIEGO ESTEBAN OSMA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.717.125 por la imposición de la Orden de Comparendo No. 110010000000 27557448 de fecha 07/30/2020 se informa lo siguiente:

El comparendo ha sido definido en el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 - Código Nacional de Tránsito en los siguientes términos:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, es pertinente precisar que cuando se impone un comparendo, este como tal, es una orden de comparecencia ante la Autoridad de Tránsito.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 Ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, se indica que una vez notificado ante la presunta comisión de una infracción, usted debe presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, para que, en audiencia pública solicite la impugnación del mismo, exponga sus inconformidades y se decreten las pruebas conducentes, útiles y pertinentes tanto de oficio como a solicitud de parte.

En concordancia, el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito establece.:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2.

Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles". (Negrilla fuera de texto).

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados". (Negrilla fuera de texto).

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De la lectura del artículo señalado, se concluye que el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública; en la cual la persona que ha sido notificada, **se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los cinco (05) días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso. Por ende, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito ya mencionados.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido **para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de una orden de comparendo.**

No obstante, a raíz de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus - COVID-19, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, y de conformidad con la Resolución No. 197 de 2020 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, los términos procesales se encuentran suspendidos hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del 31 de agosto de 2020.

Por lo anterior, una vez culminado el periodo en mención y por consiguiente se levante la suspensión de términos procesales podrá acercarse ante Autoridad de Tránsito y exponer los motivos de sus inconformidades; de igual manera es importante para esta Entidad señalar que las solicitudes no son

procedentes toda vez que el Proceso Contravencional contenido artículos 135 y sgts del CNT es de carácter **especial y preferente** para la decisión de presuntas infracciones al tránsito, por lo cual es en dicho procedimiento donde deben solicitar estas pretensiones en las formas procesales establecidas y no mediante el ejercicio de Derecho de Petición.

Por otro lado, es importante señalar que la Secretaria Distrital de Movilidad no es la competente para investigar inconformidades que tenga la ciudadanía frente al trato recibido durante un procedimiento realizado por agentes de tránsito; Sin embargo, en el transcurso de la audiencia ampliamente explicada, se podrían decretar y practicar como prueba las declaraciones de agentes de tránsito siempre que así los disponga la Autoridad de Tránsito.

Cordialmente,



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Subdirección de Contravenciones.

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
SDM-SC- 125925

Señora (a):
HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ
Calle 63 H BIS No. 121 - 34
Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA RADICADO SDM 123683 /2020

Respetado Doctor Giraldo

En atención al objeto del requerimiento indicado en la referencia, se informa que se le brindó respuesta mediante oficio SDM-SC- 125912 del 25 de agosto de 2020, el cual se anexa copia en tres (03) folios.

Cordialmente,



ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020
SDM-SC- 125912

Señora (a):
HELMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ
Calle 63 H BIS No. 121 - 34
Ciudad

**REFERENCIA: RESPUESTA RADICADO SDM 123159 /2020
RADICADO PERSONERÍA 2020EE311244**

Respetado Señor Cantor:

En atención a la solicitud indicada en la referencia, respecto de las inconformidades del señor **DIEGO ESTEBAN OSMA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.717.125 por la imposición de la Orden de Comparendo No. 110010000000 27557448 de fecha 07/30/2020 se informa lo siguiente:

El comparendo ha sido definido en el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 - Código Nacional de Tránsito en los siguientes términos:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, es pertinente precisar que cuando se impone un comparendo, este como tal, es una orden de comparecencia ante la Autoridad de Tránsito.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 Ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, se indica que una vez notificado ante la presunta comisión de una infracción, usted debe presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, para que, en audiencia pública solicite la impugnación del mismo, exponga sus inconformidades y se decreten las pruebas conducentes, útiles y pertinentes tanto de oficio como a solicitud de parte.

En concordancia, el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito establece.:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2.

Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles". (Negrilla fuera de texto).

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados". (Negrilla fuera de texto).

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De la lectura del artículo señalado, se concluye que el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública; en la cual la persona que ha sido notificada, **se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los cinco (05) días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso. Por ende, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito ya mencionados.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido **para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de una orden de comparendo**.

No obstante, a raíz de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus - COVID-19, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, y de conformidad con la Resolución No. 197 de 2020 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, los términos procesales se encuentran suspendidos hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del 31 de agosto de 2020.

Por lo anterior, una vez culminado el periodo en mención y por consiguiente se levante la suspensión de términos procesales podrá acercarse ante Autoridad de Tránsito y exponer los motivos de sus inconformidades; de igual manera es importante para esta Entidad señalar que las solicitudes no son

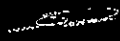
procedentes toda vez que el Proceso Contravencional contenido artículos 135 y sgts del CNT es de carácter **especial y preferente** para la decisión de presuntas infracciones al tránsito, por lo cual es en dicho procedimiento donde deben solicitar estas pretensiones en las formas procesales establecidas y no mediante el ejercicio de Derecho de Petición.

Por otro lado, es importante señalar que la Secretaria Distrital de Movilidad no es la competente para investigar inconformidades que tenga la ciudadanía frente al trato recibido durante un procedimiento realizado por agentes de tránsito; Sin embargo, en el transcurso de la audiencia ampliamente explicada, se podrían decretar y practicar como prueba las declaraciones de agentes de tránsito siempre que así los disponga la Autoridad de Tránsito.

Cordialmente,



**ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Subdirección de Contravenciones. 

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21317

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-123683/ HELMMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-125925 d eI 25 DE AGOSTO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. ALEJANDRA ROJAS POSADA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-123683.

certifico que el presente aviso se fija hoy 14 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 21 DE ENERO DEL 2021 las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)